|  |
| --- |
| **Nombre de empresa o institución***(Sin abreviaciones)* |
| Haga clic o pulse aquí para escribir texto. |
| **Nombre del organismo de evaluación de la conformidad***(Identificada dentro de la empresa o institución, que ejecuta la actividad de evaluación de la conformidad. Puede tener el mismo nombre comercial de la empresa o institución)* |
| Haga clic o pulse aquí para escribir texto. |
| **NIT:** |
| Haga clic o pulse aquí para escribir texto. |
| **Número de trámite***(Llenar solo en caso de contar con acreditación)* |
| DTA-TRAM**-** Coloque el número de 4 cifras. |
| **Dirección** |
| Haga clic o pulse aquí para escribir texto. |
| **Ciudad** | **País** |
| Haga clic o pulse aquí para escribir texto. | Haga clic o pulse aquí para escribir texto. |
| **Nombre completo del representante legal** |
| Haga clic o pulse aquí para escribir texto. |
| **Puesto o cargo del representante legal** |
| Haga clic o pulse aquí para escribir texto. |
| **Número de carnet de identidad del representante legal** |
| Haga clic o pulse aquí para escribir texto. |

El ORGANISMO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD SOLICITANTE en adelante denominado OEC o el ORGANISMO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD ACREDITADO en adelante denominado OEC-A, establece el presente compromiso de acreditación con el Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO) a través de la Dirección Técnica de Acreditación en adelante denominada DTA-IBMETRO.

Mediante Decreto Supremo N° 28243 de fecha 15 de julio de 2005, IBMETRO asume las funciones, competencias y atribuciones del Organismo Boliviano de Acreditación (OBA – creada por el Decreto Supremo N° 24498), constituyendo para ese efecto la Dirección Técnica de Acreditación (DTA), convirtiéndose a partir de esa fecha en el organismo competente y autorizado como Organismo Acreditador en todo el territorio nacional para prestar los servicios descritos en el Decreto Supremo N° 26095.

Bajo las anteriores consideraciones el Instituto Boliviano de Metrología a través de la Dirección Técnica de Acreditación realiza la prestación del servicio de acreditación bajo los siguientes términos y condiciones.

**CLÁUSULA PRIMERA. - (OBJETO)**

El objeto del presente compromiso es establecer condiciones generales para la prestación de servicios de acreditación a cargo de la DTA-IBMETRO (evaluaciones iniciales, evaluaciones de seguimiento, extraordinarias, visitas no anunciadas y reevaluaciones para el mantenimiento de la condición de acreditado y actividades relacionadas con este fin), con base en la solicitud de acreditación presentada por el OEC u OEC-A, en cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales establecidos, así como el pago por los servicios descritos, de acuerdo al tarifario vigente de IBMETRO.

Para demostrar la competencia técnica y permanecer acreditado, el OEC u OEC-A se compromete a cumplir todas las cláusulas del presente compromiso, además de los requisitos aplicables al alcance de su solicitud, reglamentos, criterios y procedimientos de la DTA-IBMETRO, declarando en adelante conocerlas, comprenderlas y aceptarlas.

Así como también, establecer que, una vez concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación, demostrando su competencia para realizar las actividades descritas en el alcance de acreditación otorgado por la DTA-IBMETRO, el OEC-A ha obtenido su condición de organismo de evaluación de la conformidad acreditado, con base en el cumplimiento de requisitos de la norma correspondiente, criterios y reglamentos vigentes establecidos por la DTA-IBMETRO.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - (OBLIGACIONES DEL OEC u OEC-A)**

El OEC u OEC-A, se compromete a:

1. Cumplir continuamente los requisitos de acreditación para el alcance solicitado u otorgado, así mismo, adecuarse a cualquier cambio de requisitos de acuerdo con lo dispuesto por la DTA-IBMETRO.
2. Cooperar con la DTA-IBMETRO, para permitir la verificación del cumplimiento de los requisitos de acreditación.
3. Facilitar la evaluación de la documentación, la evaluación in situ o remota y otras evaluaciones a las que se sujete, proporcionando acceso (incluyendo las instalaciones de sus clientes, proveedores y subcontratistas, de ser necesario), ubicaciones, información y registros necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos de acreditación.
4. Acordar las testificaciones de las actividades de evaluación de la conformidad cuando la DTA-IBMETRO, lo solicite.
5. Contar con acuerdos legalmente ejecutables con sus clientes que comprometa a éstos, cuando se requiera, a proporcionar acceso al equipo evaluador de la DTA-IBMETRO para evaluar el desempeño del OEC u OEC-A, cuando realice actividades de evaluación de la conformidad en el sitio del cliente.
6. Declarar estar acreditado sólo con respecto al alcance para el que se ha otorgado la acreditación, de acuerdo a los criterios y/o requisitos establecidos por la DTA-IBMETRO.
7. Hacer uso correcto del certificado y el símbolo de acreditación, de acuerdo a lo establecido en los documentos de la DTA-IBMETRO y en el presente documento.
8. No utilizar su acreditación de manera que pudiera desprestigiar a la DTA-IBMETRO.
9. Comunicar formalmente a la DTA-IBMETRO, respecto a los cambios significativos y modificaciones en: su condición legal u organizacional, situación comercial y de propiedad, personal de alta dirección y el personal clave, sus políticas, sus instalaciones (ubicaciones), los procesos, la maquinaria e instrumentos, métodos y normas aplicables, así como todo aspecto que incida en el alcance de acreditación o en la capacidad del OEC u OEC-A, para el cumplimiento de los requisitos de acreditación, según el plazo establecido en los documentos vigentes de la DTA-IBMETRO.
10. Cumplir con los pagos de las tarifas establecidas por la DTA-IBMETRO.
11. Colaborar en la investigación y resolución de cualquier queja relacionada con las actividades del OEC u OEC-A en el marco de la acreditación, que la DTA-IBMETRO le remita.
12. Solicitar con la debida antelación, la evaluación de seguimiento y reevaluaciones y facilitar las condiciones al equipo evaluador designado por la DTA-IBMETRO.
13. Responder oportunamente a las notificaciones de la DTA-IBMETRO.
14. No incurrir en comportamiento fraudulento, no proporcionar de manera intencionada información falsa u ocultar información.
15. Informar a la DTA-IBMETRO de cualquier incidente o accidente con daños al usuario del servicio acreditado o terceros, dentro de los 5 días hábiles de ocurrido el hecho.
16. Aceptar las evaluaciones extraordinarias y visitas no anunciadas que la DTA-IBMETRO programe para verificar la continuidad del cumplimiento de los criterios de acreditación, documentos de la DTA-IBMETRO u otros.
17. Comunicar a sus clientes con copia a la DTA-IBMETRO, acerca de la suspensión, inactivación, retiro de la acreditación o reducción de alcance.
18. Cuando la DTA-IBMETRO suspenda, inactive, retire la acreditación o reduzca el alcance, dejar de usar el símbolo de acreditación o la condición de acreditación, en todos los medios que corresponda.
19. Realizar un seguimiento a todo su proceso de acreditación.
20. Aceptar durante las evaluaciones, a observadores y evaluadores en entrenamiento en las evaluaciones, así como también la participación de evaluadores pares de la IAAC, ILAC e IAF u observadores.
21. En caso de publicar el certificado de acreditación en sus redes sociales, página web o licitaciones, debe ir acompañado de todo el alcance acreditado.
22. Aceptar a los evaluadores de la DTA-IBMETRO en sus instalaciones cuando se presente una visita no anunciada.
23. En caso de que la DTA-IBMETRO realice alguna modificación a los criterios, reglamentos, procedimientos, el OEC u OEC-A debe adecuarse a los mismos dentro de su sistema de gestión.

En caso de incumplir con lo descrito en el presente compromiso de acreditación, el OEC u OEC-A, será sujeto a las disposiciones descritas en los reglamentos vigentes de la DTA-IBMETRO.

**CLÁUSULA TERCERA. - (OBLIGACIONES DE LA DTA-IBMETRO)**

La DTA-IBMETRO se compromete ante los OEC y OEC-A:

* Gestión de pagos:

a) Elaborar y remitir cotizaciones basadas en el tarifario vigente de IBMETRO para el pago correspondiente por parte del OEC y el OEC-A.

* Proceso de acreditación:

b) Controlar la vigencia de la acreditación de OEC-A;

c) Controlar y hacer cumplir los plazos establecidos para cada proceso de acreditación del OEC y OEC-A;

d) Programar anualmente las evaluaciones de seguimiento y reevaluaciones a todos los OEC-A según corresponda y, cuando sea necesario, programar evaluaciones extraordinarias y visitas no anunciadas;

e) Evaluar la idoneidad de la solicitud y/o esquema de acreditación.

f) Durante las evaluaciones, verificar el uso correcto del símbolo de acreditación y/o de la condición de acreditado, dando cumplimiento al DTA-CRI-001;

g) Tomar la decisión sobre otorgar, mantener, suspender, reducir, retirar la acreditación de un OECA u OEC-A; según corresponda;

h) Identificar unívocamente al OEC y OEC-A mediante los certificados y símbolos de acreditación asignados;

i) Autorizar el uso del símbolo de acreditación y/o condición de acreditado de acuerdo con las disposiciones vigentes del DTA-CRI-001;

j) Emitir una notificación formal al OEC-A sobre la suspensión, reducción o retiro de la acreditación, especificando las causas.

k) Cumplir y hacer cumplir a los OEC u OEC-A los requisitos documentados vigentes establecidos por la DTA-IBMETRO.

* Confidencialidad y acceso a la información:

l) Asegurar que todas las personas involucradas en el proceso de acreditación, mantienen la confidencialidad respecto a cualquier información a la que hayan podido tener acceso y generada durante el proceso de acreditación, excepto cuando se requiera por ley.

m) La documentación generada durante el ciclo de acreditación actual, más el ciclo de acreditación previo, son almacenados en carpetas ya sea de manera digital o en físico de manera confidencial.

La DTA-IBMETRO asegura la confidencialidad de toda la información obtenida durante o derivada del proceso de acreditación a través de un sistema de archivo electrónico y físico con acceso restringido. Toda la documentación asociada al proceso de evaluación está custodiada bajo los principios de seguridad y confidencialidad.

Si se requiere difundir alguna información hacia fuera de la DTA-IBMETRO, éste solicitará por escrito el consentimiento del cliente, excepto cuando el marco legal vigente en Bolivia requiera que dicha información sea comunicada sin tal consentimiento, salvo que la normativa lo prohíba.

La DTA-IBMETRO informará por adelantado al OEC u OEC-A sobre la información que pretende poner bajo dominio público, excepto la información que el OEC u OEC-A pone a disposición pública, o cuando se ha acordado entre la DTA-IBMETRO y el OEC u OEC-A, tales como quejas, cualquier otra información obtenida durante el proceso de acreditación se considere información propietaria y debe considerarse confidencial.

La información obtenida sobre un OEC u OEC-A de fuentes distintas del mismo, tales como reclamantes de quejas o reguladores, será confidencial entre la DTA-IBMETRO y el OEC u OEC-A. El proveedor de la información debe ser confidencial para la DTA-IBMETRO y no debe compartirse con el OEC u OEC-A, salvo que se acuerde con el proveedor.

* Publicación de la información:

n) Publicar y mantener actualizada la información de los OEC-A en la página web, incluyendo los datos generales, el alcance y vigencia de la acreditación;

o) Notificar a los OEC-A sobre cualquier modificación en el símbolo de acreditación, enviando la nueva versión de la misma;

p) Publicar en la página web la información de los OEC u OEC-A que fueron suspendidos y retirados, incluyendo cuando sea necesario, publicaciones en medios de prensa.

**CLÁUSULA CUARTA. - (USO DE LA ACREDITACIÓN)**

La acreditación otorgada por la DTA-IBMETRO al OEC-A, podrá ser usada única y exclusivamente, bajo el alcance entregado por la DTA-IBMETRO.

Su utilización para otros fines se considerará como uso indebido, por lo tanto, incurriría en infracciones que serán sancionadas conforme a los reglamentos vigentes de la DTA-IBMETRO y de conformidad a lo estipulado en el presente documento, sin perjuicio de iniciarse otras acciones legales correspondientes.

**CLÁUSULA QUINTA. - (RÉGIMEN LEGAL)**

El OEC u OEC-A ejercerá sus funciones con estricta observancia a lo dispuesto en la legislación nacional vigente correspondiente, las normas de aplicación, la reglamentación interna del Instituto Boliviano de Metrología, criterios y requisitos establecidos por la DTA-IBMETRO.

**CLÁUSULA SEXTA. - (VIGENCIA DE LA ACREDITACIÓN, EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO, EXTRAORDINARIAS Y VISITAS NO ANUNCIADAS)**

La acreditación otorgada al OEC-A entrará en vigencia y tendrá validez de acuerdo a las fechas establecidas en el certificado de acreditación (tres años), previo cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas y legales.

Durante este periodo, la DTA-IBMETRO realizará evaluaciones anuales de seguimiento para asegurar el mantenimiento de la competencia técnica del OEC-A; estas evaluaciones serán programadas por la DTA-IBMETRO en coordinación con el personal del OEC-A. La coordinación y programación será realizada por la DTA-IBMETRO previa solicitud del OEC-A según el plazo establecido en el DTA-PR-001.

Es requisito para el mantenimiento de la acreditación que el OEC-A demuestre su competencia técnica durante las evaluaciones anuales de seguimiento. Si durante estas evaluaciones se presentan hallazgos respecto a los criterios de evaluación, el OEC-A cuenta con un periodo de atención el cual está descrito en el DTA-PR-001.

La DTA-IBMETRO, podrá realizar evaluaciones extraordinarias para la verificación del cumplimiento del presente compromiso de acreditación, reglamentos y criterios, entre otros descritos en el DTA-PR-001, previa comunicación de la fecha programada.

La DTA-IBMETRO podrá realizar visitas no anunciadas al OEC-A sin previo aviso, en respuesta a eventos específicos, tales como, pero no limitados a: resultados de evaluaciones previas (incluyendo no conformidades significativas o recurrentes), riesgos asociados al tipo de actividades del OEC-A, quejas o denuncias recibidas previo análisis, tiempo transcurrido desde la última evaluación, cambios en la estructura o en el personal clave, u otros motivos detallados en el documento DTA-RE-001.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - (SOLICITUD DE REEVALUACIÓN)**

Es responsabilidad del OEC-A, solicitar su reevaluación a la DTA-IBMETRO para mantener su condición de acreditado según el plazo establecido en el DTA-PR-001, por lo que debe suscribirse un nuevo acuerdo de acreditación. La DTA-IBMETRO, programará dicha reevaluación para verificar el cumplimiento de los requisitos de la norma técnica de aplicación al tipo de organismo de evaluación de conformidad, criterios, reglamentos de la DTA-IBMETRO, y el presente documento.

Si como resultado de la reevaluación se verifica la continuidad de la competencia técnica en el alcance solicitado, la DTA-IBMETRO otorgará la **RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (REACREDITACIÓN)** correspondiente, manteniendo la condición de OEC-A, con la otorgación de un nuevo certificado de acreditación.

Se aclara que la acreditación es emitida a partir de la fecha de aprobación del comité de acreditación correspondiente y tiene vigencia de acuerdo a lo establecido en el certificado de acreditación.

En caso de vencer la acreditación del OEC-A, se retirará el mismo acorde a los reglamentos vigentes de la DTA-IBMETRO o pasará a una inactivación de la acreditación según lo establecido en el DTA-PR-001.

**CLÁUSULA OCTAVA. - (NOTIFICACIONES)**

Las notificaciones que efectúe la DTA-IBMETRO, se realizan mediante correos electrónicos y/o notas formales, las mismas pueden ser enviadas digitalmente y/o por otros medios de comunicación.

Para lograr la eficacia de lo dispuesto en la presente cláusula, el OEC u OEC-A deberá mantener actualizados sus datos de contacto, caso contrario es de su entera responsabilidad la no recepción de documentos, y/o comunicaciones concernientes a su acreditación.

En caso de que la DTA-IBMETRO intente notificar al OEC u OEC-A en las formas previstas en la presente clausula sin tener éxito, se aplicarán las disposiciones del reglamento de acreditación.

**CLÁUSULA NOVENA. - (OBLIGACIONES DE PAGO Y FACTURACIÓN)**

EI OEC u OEC-A, se compromete a cubrir de forma anticipada y anualmente todos los costos relativos a:

Los costos asociados a la solicitud de la acreditación, evaluación de la documentación, evaluaciones in situ o remotas, ya sean iniciales, de seguimiento, extraordinarias, visitas no anunciadas (si corresponde) y de reevaluación, derechos de concesión y mantenimiento de acreditación de acuerdo al alcance acreditado, pago de honorarios, pasajes aéreos o terrestres, viáticos, gastos de transporte y otros relacionados con el desplazamiento de evaluadores y expertos designados por la DTA-IBMETRO, todos estos se encuentran de acuerdo al tarifario vigente de IBMETRO.

Cabe aclarar que el equipo evaluador es designado y comunicado por la DTA-IBMETRO al OEC u OEC-A y aprobado por este último.

Estos montos deberán ser depositados en la cuenta institucional, en moneda nacional de manera anticipada a la prestación de servicios, una vez que la DTA-IBMETRO emita la correspondiente cotización. Realizado el pago, IBMETRO emitirá la correspondiente factura de acuerdo a procedimientos internos. En casos de evaluadores que no son parte de la DTA-IBMETRO, el pago de pasajes y viáticos deberá pagarse al evaluador, previa coordinación con la DTA-IBMETRO.

Por otro lado, si el OEC-A requiere ampliar el alcance de su acreditación, debe dar a conocer a la DTA-IBMETRO según el plazo establecido en el DTA-PR-001, para que la DTA-IBMETRO realice la cotización del servicio adicional correspondiente, con base al número de alcances adicionales solicitados y se considere al momento de evaluar los recursos y realizar la programación correspondiente. En caso de recibir la solicitud poco antes y durante la evaluación, la misma no será considerada por el equipo evaluador.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - (USO DE SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN)**

EI OEC-A, deberá limitar el uso del símbolo de acreditación de acuerdo a las siguientes condiciones, sin perjuicio de otras establecidas en el criterio específico:

1. Usar el símbolo, solo en informes/certificados para las actividades especificadas en el alcance de acreditación.
2. Después de ser suspendido, retirado o concluida la acreditación, no podrá hacer uso del símbolo en informes, certificados o en cualquier medio de publicidad o documentación interna o externa.

Cuando el alcance de acreditación emitido por la DTA-IBMETRO incluye una lista de signatarios o técnicos, sólo se puede hacer uso del símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado en informes o certificados que lleven la firma de estas personas. En ausencia de los mismos, el OEC-A no debe emitir informes o certificados que hagan referencia a la condición de acreditado.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente cláusula, la misma será sancionada de acuerdo a los reglamentos vigentes de la DTA-IBMETRO y el presente compromiso de acreditación, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes amparadas en las normas legales nacionales vigentes acorde a la naturaleza de cada infracción.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (INTENSIFICACIÓN, AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN Y RETIRO)**

Si por una denuncia recibida o por resultados de la evaluación de acreditación, se advirtiera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente compromiso de acreditación u otra documentación vigente de la DTA-IBMETRO por parte del OEC-A, dará lugar a que la DTA-IBMETRO emita una decisión relativa al estado de la acreditación (suspensión parcial, suspensión total, reducción de alcance, retiro de la acreditación o realizar una intensificación de la evaluación de acreditación) según la gravedad del hecho, en estricta aplicación de los reglamentos vigentes de la DTA-IBMETRO.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (RESOLUCIÓN DEL COMPROMISO DE ACREDITACIÓN)**

La terminación del presente compromiso de acreditación (entendiéndose de la manera, más amplia a la disolución, resolución y rescisión), se realizará bajo las siguientes causales, sin necesidad de requerir intervención judicial alguna:

1. A solicitud del OEC u OEC-A (anulación de la solicitud de la acreditación o retiro voluntario de la acreditación), para lo cual, la DTA-IBMETRO podrá resolver el presente documento mediante una notificación.
2. Por acuerdo expreso entre el OEC u OEC-A y la DTA-IBMETRO.
3. Por incumplimiento injustificado de las condiciones pactadas en aplicación del presente compromiso de acreditación.
4. Por imposibilidad sobreviniente que impida el cumplimiento del objeto del acuerdo de acreditación.
5. Por fuerza mayor y/o caso fortuito, debiendo ser comunicado por escrito y con la debida antelación de acuerdo a las condiciones imperantes de sus causas.
6. Por incumplimiento a lo establecido en la cláusula octava del presente documento.

En este sentido el OEC u OEC-A deberá notificar por escrito a la DTA-IBMETRO, su intención de resolver el compromiso de acreditación invocando alguna de las causales señaladas, con una anticipación de treinta (30) días calendario.

En caso de que el presente compromiso de acreditación sea resuelto por cualquier causal, el OEC-A está obligado a la devolución a la DTA-IBMETRO del certificado y el anexo de acreditación, en sus versiones originales, en caso, de incumplimiento se iniciarán las acciones legales correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (RESPONSABILIDAD)**

EI OEC u OEC-A como consecuencia del presente compromiso de acreditación y la acreditación otorgada, asume total responsabilidad de las actividades dentro del alcance acreditado, incluyendo cualquier daño a la propiedad, lesiones personales y daños ambientales, daños a su personal, vehículos y/o equipos, así como a los bienes y personal de terceras personas durante el cumplimiento del presente compromiso de acreditación. Asimismo, será responsable de cualquier daño causado al usuario del servicio acreditado y/o terceros, por sus empleados, agentes, personal asignado, operadores, subcontratistas o cualquier persona vinculada legal y/o contractualmente a éste durante la ejecución del presente compromiso de acreditación.

Asimismo, el OEC u OEC-A se compromete a asumir plena responsabilidad, financiera y legalmente, a eximir, defender, proteger, indemnizar y mantener indemne a la DTA e IBMETRO, frente a cualesquier tipo de reclamos, demandas, obligaciones penalidades, condenaciones, sentencias, multas, embargos preventivos, medidas precautorias o gravámenes y gastos de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogados y costes legales) que surjan de cualquier tipo de denuncia, queja o de demanda judicial, incluyendo pero no limitado al ámbito civil, penal, administrativo o de cualquier proceso arbitral y/o conciliatorio que sea presentado en contra del OEC u OEC-A, como consecuencia directa de la ejecución del presente compromiso de acreditación, por el usuario del solicitante o del servicio acreditado, ya sea por sus empleados, agentes, personal asignado, operadores, subcontratistas o cualquier persona vinculada legal y/o contractualmente al mismo, así como de terceras personas.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. –(CONFIDENCIALIDAD)**

La DTA-IBMETRO informará por adelantado al OEC u OEC-A sobre la información que pretende poner bajo dominio público, excepto la información que el OEC u OEC-A pone a disposición pública, o cuando se ha acordado entre la DTA-IBMETRO y el OEC u OEC-A, tales como quejas y/o apelaciones, cualquier otra información obtenida durante el proceso de acreditación se considere información propietaria y debe considerarse confidencial.

Si se requiere difundir alguna información hacia fuera de la DTA-IBMETRO, la misma solicitará por escrito el consentimiento del OEC u OEC-A, excepto cuando el marco legal vigente en Bolivia requiera que dicha información sea comunicada sin tal consentimiento, salvo que la normativa lo prohíba.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)**

Sin perjuicio de las sanciones establecidas aplicables conforme a los reglamentos vigentes de la DTA-IBMETRO y al presente documento, en caso de que el OEC u OEC-A continúe incumpliendo sus obligaciones y surjan controversias con la DTA-IBMETRO; ésta acudirá a las instancias correspondientes del IBMETRO, a objeto de solucionar la controversia en vía conciliatoria. Si persistiera la controversia, IBMETRO, acudirá por vía legal/judicial u otra alternativa (que obligue al OEC u OEC-A cumplir con las obligaciones de conformidad al compromiso de acreditación) para la solución de la controversia.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - (ANTICORRUPCIÓN)**

Con respecto al objeto del presente compromiso de acreditación el OEC u OEC-A declara que ni él, ni sus representantes, en conexión con este compromiso de acreditación o el cumplimiento de las obligaciones de dichas partes bajo este documento, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá efectuar o ha autorizado o autorizará que se efectúe cualquier pago, regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa de valor, ventaja indebida, directa o indirectamente a un servidor público de la DTA o del IBMETRO o cualquier persona que actúe en nombre de la DTA-IBMETRO, como evaluadores y expertos técnicos, en la realización de dicho pago o regalo por cualquiera de las Partes, constituirá una infracción a la Ley N°004 de fecha 31 de marzo de 2010 (Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento, Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”) y/o “Convención de Lucha Contra la Corrupción”, excepto aquellas establecidas por Ley, sin perjuicio de que la DTA-IBMETRO resuelva el presente compromiso de acreditación y se ejecuten las acciones legales correspondientes.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL** |  | **REPRESENTANTE DEL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN** |
|  |  |  |
| Nombre completo:Haga clic o pulse aquí para escribir texto. |  | Nombre completo:Haga clic o pulse aquí para escribir texto. |
|  |  |  |
| Cédula de Identidad:Haga clic o pulse aquí para escribir texto. |  | Cargo:Haga clic o pulse aquí para escribir texto. |

La Paz, 8 de marzo de 2025

El OEC u OEC-A debe colocar la misma fecha que del DTA-FOR-001.